



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO N° 064

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2018”

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No. 064 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2018”.

H.C. RICHARD RIVERA CAMPO
Concejäl Ponente





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO N° 064

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2018”

Santiago de Cali, Diciembre 11 de 2017.-

Doctor
HENRY PELAEZ CIFUENTES
Presidente
Comisión Primera de Presupuesto

Asunto: RADICACIÓN PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO 064 – 2017.

Cordial saludo:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 155 del Reglamento Interno de la Corporación, presento el informe de Ponencia para trámite en Segundo Debate, del proyecto de acuerdo 064, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2018”**.

Atentamente,

RICHARD RIVERA CAMPO
Concejal Ponente





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO N° 064

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2018”

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

La Administración del Municipio de Santiago de Cali, en cabeza del Sr. Alcalde **MAURICE ARMITAGE CADAVID**, presentó a consideración de esta Corporación, el proyecto de acuerdo No. 064 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2018.”** Para garantizar un porcentaje legal del Impuesto predial Unificado con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca acorde a las siguientes disposiciones.

La señora Presidenta de la Corporación, Dra. **TANIA FERNANDEZ SANCHEZ**, Mediante resolución No.21.2.22-647 de fecha 01 de diciembre 2017, fui designado como ponente del mencionado proyecto.

El proyecto de acuerdo No. 064, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2018..”**, fue incorporado en el Orden del Día de la sesión de la Comisión de Presupuesto para el día 04 de Diciembre de 2017 a las 10:30 am.

El Lunes 04 de diciembre de 2017, en la comisión de presupuesto, se dio apertura al proyecto de acuerdo N° 064 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2018.”** Contando con la presencia del Concejal Ponente **RICHARD RIVERA CAMPO**, los Concejales de la comisión de Presupuesto **HENRY PELÁEZ CIFUENTES** (presidente) **OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR** (vice-presidente), **AUDRY MARÍA TORO ECHAVARRÍA**, **JUAN PABLO ROJAS** miembros de la Comisión y de la administración Municipal, La Directora del Departamento Administrativo de Hacienda, **Patricia Hernández Guzmán**, El Director del Departamento Administrativo de Planeación **Jorge Iván Zapata**, El Director del Departamento de Administrativo de la Gestión Jurídica, **Nayib Yaber Encizo**, El Director del Departamento Administrativo de la Gestión del Medio Ambiente **Claudia María Buitrago**, Director de la CVC, **Rubén Darío Materon**, y Delegados de la Personería y Contraloría Municipal **Ricardo Rivera Ardila**

ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO N° 064

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2018”

El mismo Lunes 04 de Diciembre se le dio apertura al libro y se informa de la participación ciudadana en la página web del Concejo Municipal www.concejodecali.gov.co del proyecto de acuerdo N° 064 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2018.”**, la cual quedó para el día Martes 05 de Diciembre en donde se escribieron las siguientes personas:

NOMBRE	No. CEDULA	TELEFONO	ENTIDAD
Adolfo Tenorio Poveda	16.700.873	3193030319	SIGAC Comuna 10
Víctor Mario Rentería	94.412.873	3104627013	SIGAC Coord. Ambiental Comuna 15

Los concejales miembros de la Comisión de Presupuesto, Henry Peláez Cifuentes, Oscar Javier Ortiz Cuellar y Richard Rivera Campo, además de los Concejales, María Grace Figueroa Ruiz, Luis Enrique Gómez, Roberto Rodríguez Zamudio, entre otros, participaron en el estudio, enriqueciendo con sus aportes la discusión y conveniencia del proyecto.

El día 05 de Diciembre de 2017, se da trámite a la participación ciudadana, con los señores: Adolfo Tenorio Poveda con cedula No 16.700.873 y el Señor Víctor Mario Rentería con Cedula No 94.412.873, quienes aportaron con sus intervenciones a valorar el proyecto como una inversión social. Después de escucharlos y de tomar nota de los argumentos expuestos, se solicitó el cierre del proyecto de acuerdo N° 064 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2018”**.

El señor Presidente de la comisión Dr. HENRY PELAEZ CIFUENTES somete a consideración el cierre de estudio del proyecto de acuerdo, siendo aprobada la





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO N° 064

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2018”

Petición por los integrantes de la Comisión de Presupuesto presentes, y se fijó fecha para votación de la ponencia en primer debate, el día 07 de Diciembre de 2017.

Que el día 7 de diciembre a las 11:45 am, se sometió a consideración de los miembros de la Comisión de Presupuesto el informe de Ponencia para Primer Debate, siendo aprobada por los Concejales presentes: Audry María Toro Echavarría, Alexandra Hernández Cedeño, Oscar Javier Ortiz Cuellar, Henry Peláez Cifuentes, Juan Pablo Rojas Suárez y Richard Rivera Campo

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Con el objeto de cumplir con todas las obligaciones jurídicas aludidas, se presenta este proyecto de acuerdo como un mecanismo que permite al Municipio de Santiago de Cali contar con los recursos económicos suficientes y necesarios para abordar un tema tan estratégico en la actualidad como es el de la gestión y dirección del medioambiente. Así, pues, la sobretasa ambiental constituye la mejor alternativa con la que se cuenta para ejecutar proyectos que tiendan a mejorar los niveles de conservación y sostenibilidad de nuestros ecosistemas.

Ciertamente, el artículo 317 de la Carta Política dispone en su inciso 2º que la ley destinará un porcentaje de los tributos relativos al gravamen sobre la propiedad inmueble a las entidades encargadas del manejo y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Lo ordenado por tal inciso busca, como lo ha manifestado la Corte Constitucional¹, en primer lugar, destinar, por medio de ley, un porcentaje para las entidades encargadas del manejo y conservación del medio ambiente; en segundo lugar, señalar un límite ("no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes"); y, por último, plantear una exigencia: estar de acuerdo *"con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción."*

En desarrollo del anterior postulado Constitucional, se expidió el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 refiriéndose a dicho porcentaje, el cual lo califica como

¹ Sentencia C.305 de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero.





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO N° 064

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2018”

“ambiental”. De este modo, el artículo, prevé que con cargo al total del recaudo por concepto de impuesto predial, se destinará un porcentaje que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%, a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Este será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del Alcalde municipal.

De igual manera, el inciso 2° del artículo 44 ibídem, otorga a los municipios y distritos la posibilidad de establecer una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial, en lugar de apelar a establecer un porcentaje ambiental

Según el artículo 46 de la Ley 99 de 1993, el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales está constituido, entre otros, por las sumas que por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial, les transfieran los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la aludida ley. Ello quiere decir, tal y como lo ha explicado la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, que estos ingresos son propios de las Corporaciones Autónomas, por lo que las entidades territoriales fungen apenas como meros recaudadores².

Para el caso particular, el Municipio de Santiago de Cali optó por el porcentaje de la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle (CVC) del Cauca 1.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial unificado. Se está pues en presencia de una "transferencia" que el Municipio realiza a la CVC.

Es de anotar, que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 señaló las atribuciones especiales de los Municipios en materia ambiental. Entre ellos se destacan los relativos a la promoción y ejecución programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales con relación al medio ambiente; la elaboración de planes, programas y proyectos de carácter ambiental que deberán articularse con los demás niveles territoriales; como también el de colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales en la elaboración y ejecución de planes regionales y ejecución de programas, etc.

² Sentencia C.305 de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero; Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de mayo 12 de 2005, Radicado No. 1637, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO N° 064

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2018”

Según el artículo 110 de la ley 1151 de 2007, el 50% del porcentaje ambiental debe ser destinado a la gestión ambiental (inversión ambiental) dentro del perímetro urbano del municipio en donde se originó el recurso.

Dicho porcentaje equivale a un tratamiento especial y prioritario en la protección ambiental de una ciudad que por su tamaño, presupone más contaminación; razón suficiente para adicionarla porcentualmente con la ejecución de planes locales de protección ambiental.

La tributación es un elemento útil no sólo para la consecución de recursos para inversión en proyectos ambientales y mantenimiento de las instituciones, sino que también permite influir el comportamiento de los agentes contaminadores, esencial para lograr la disminución del daño ambiental. Así las cosas los recursos recaudados por este concepto, se dirigen a proyectos ambientales coherentes con el aludido plan de desarrollo, lo cual ayuda a que se mire el problema de la contaminación desde un punto de vista integral, teniendo en cuenta aspectos económicos, sociales, culturales, etc.

En este sentido, será el Departamento Administrativo de la Gestión Ambiental, Dagma, la dependencia municipal competente para la ejecución de los proyectos ambientales.

2.1 Marco Constitucional:

Las competencias y contenido de la regulación orgánica presupuestal para las entidades territoriales, en general, y para los Municipios, en especial, se encuentran establecidos en las siguientes disposiciones de la Constitución Política:

ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:

(...)

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO N° 064

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2018”

ARTÍCULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

ARTÍCULO 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto

2.2 Marco Legal:

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen: derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

El artículo 317 dispone que solo los municipios pueden gravar la propiedad inmueble, no obstante otras entidades están facultadas para imponer contribuciones de valorización a ella.

En el artículo 10 de la Ley 99 de 1.993 se establecen los principios generales ambientales determinándose entre otros, que la biodiversidad del país, por ser patrimonio estratégico de la nación y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. Igualmente establece que el Estado fomentara la incorporación de los costos ambientales y el uso de Instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables

Artículo 44 “Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble.” Modificado el art. 110, ley 1151 de 2007 y el artículo 10 del Decreto





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO N° 064

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2018”

141 de 2011. Establece, en desarrollo de lo dispuesto por inciso 2°. Del artículo 317 de Constitución Nacional, y con destino a la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del Alcalde Municipal. Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

[...]

Parágrafo 1º.- Modificado por el art. 110 de la Ley 1151 de 2007. El cincuenta por ciento (50%) del producto correspondiente al recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, se destinará a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del municipio, distrito, o área metropolitana donde haya sido recaudado el impuesto, cuando la población respectiva, dentro del área urbana, fuere superior a un 1.000.000 de habitantes

[...]

Artículo 46 “Constituyen el patrimonio y rentas de las corporaciones Autónomas Regionales: el producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial, les transferirán los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la presente ley.

[...]

El artículo 65 ibídem señaló las atribuciones especiales de los municipios en materia ambiental, entre las cuales se destacan las de promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales con relación al medio ambiente; elaborar planes, programas y proyectos para articularlos a sus similares por regiones, departamento o nación. También el de colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales en la elaboración y ejecución de planes regionales y ejecución de programas, etc.

Articulación de los Recursos de Sobretasa Ambiental con el Plan de Desarrollo Municipio Santiago de Cali 2016 – 2019 “Cali Progresa Contigo” Los recursos de sobretasa ambiental ya sean ejecutados directamente por la CVC o por el Municipio de Santiago de Cali en Convenio con la CVC deben ser ejecutados a





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO N° 064

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2018”

través de proyectos articulados al Plan de Desarrollo Municipio Santiago de Cali 2016 – 2019 “Cali Progreso Contigo 2019”.

Los proyectos financiados con recursos de sobretasa ambiental buscan darle cumplimiento a las metas del eje Cali Amable y Sostenible del Plan de Desarrollo-Cali Progresas Contigo 2016-2019. Estos proyectos se articulan principalmente en el Componente “Responsabilidad Ambiental” a los Programas “Protección ambiental de las cuencas hidrográficas y del campesino”, “Acción interinstitucionales contra delitos ambientales” y “Educación y Cultura Ambiental”, “Servicio de salud pública para animales de compañía y prevención de zoonosis” en el Componente “Gestión Integral del Riesgo de Desastres” a los Programas “Conocimiento, monitoreo y control de factores generadores de riesgo, “Reconocimiento de Riesgos”, “Reducción de Riesgos”, “Manejo de Desastres”, “Plan Jarrillon Rio Cali”, y en el Componente “Gestión Eficiente para la prestación de los servicios públicos a los programas “Servicios públicos domiciliarios y TIC”, “Gestión Integral de Residuos Sólidos”

2.3 Marco Jurisprudencial

Las sentencias C-013 del 21 de enero de 1994 y C-305 de 1995 , La Corte constitucional declaro exequible el articulo 44 de la Ley 99 de 1993 y menciona entre otras consideraciones que lo ordenado por el inciso 2 del artículo 317 de la constitución política “ busca en primer lugar destinar por medio de Ley un porcentaje para las entidades encargadas del manejo y conservación del medio ambiente, en segundo lugar señalar un límite (“no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes”), y por ultimo plantear una exigencia: estar de acuerdo: “ con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción”, Adicionalmente menciona que “ el artículo 44 de la ley 99 de 1993 se refiere a ese porcentaje, no se aparta del destino que refiere la constitución y lo califica como Porcentaje Ambiental, luego por estos aspectos, se trata de una disposición legal que desarrolla un postulado constitucional

La propuesta tiene como objetivo establecer el porcentaje del recaudo del impuesto predial, que por disposición legal, se destinara a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables y que debe de transferírsele a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC acorde a lo consignado en el artículo 44 de la ley 99 de 1993 modificado por el artículo 110 de





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO N° 064

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2018”

la ley 1151 de 2007 y el artículo 10 del decreto 141 de 2011 denominado sobretasa ambiental, una vez la entidad territorial realice la transferencia, el valor correspondiente por sobretasa ambiental acorde a lo contemplado en la norma expuesta, el 50% del producto correspondiente al recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad del inmueble, se deben destinar a la gestión ambiental, donde haya sido recaudado el impuesto, en este caso en el Municipio de Santiago de Cali, donde estos recursos deben destinarse exclusivamente a inversión

2.4 Cumplimiento de los requisitos de la Ley 819 de 2003

El Departamento Administrativo de Hacienda, mediante el Oficio 201741310200020434, dio su concepto sobre este proyecto expresando: “El Proyecto de Acuerdo en mención no afecta la estabilidad financiera del Municipio de Santiago de Cali, puesto que los ingresos por concepto de la Sobretasa Ambiental, producto del 1.5 x 1000 del avalúo de bienes para liquidar el Impuesto Predial Unificado están inmersos en las proyecciones del Plan Financiero y de igual manera lo correspondiente a la transferencia a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC para la vigencia 2018 y que el Proyecto de Acuerdo es consistente con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo

3. INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Para la convocatoria a Participación Ciudadana del Proyecto de Acuerdo 064, se estableció como fecha el día 05 de Diciembre de 2017, a las 10:30 de la mañana. La convocatoria a la comunidad se hizo a través del portal oficial del Concejo de Santiago de Cali y por comunicado de prensa, publicado el día 04 de Diciembre de 2017. Dos (2) personas hicieron inscripción oficial, asistiendo Dos (2) ciudadanos a saber: Adolfo Tenorio Poveda con cedula No 16.700.873 y el Señor Víctor Mario Renteria con Cedula No 94.412.873, quienes respaldaron la iniciativa por tratarse de un proyecto de acuerdo que está enfocado al cuidado y protección del Medio Ambiente.

4. INFORME DE MODIFICACIONES.





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO N° 064

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2018”

Se modificó el Preámbulo quedando de la siguiente manera:

Preambulo: “El concejo municipal de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones contribuciones y legales, en especial las conferidas por los artículos 287 y 317 de la constitución política, artículo 18 de la ley 1551 de 2012, el artículo 44 ley 99 de 1993, y la reglamentación del decreto nacional 1339 de 1994, compilado en el decreto 1076 de 2015”

Se modificó el Parágrafo del Artículo 1ro quedando de la siguiente manera:

Parágrafo: (Del artículo 1ro). Trasládese el porcentaje de recaudo de la sobretasa ambiental a la CVC en los términos del artículo 44 de la ley 99 de 1993.

Se modificó el Artículo 2 quedando de la siguiente manera:

Artículo 2: Destínese el cincuenta (50%), de los recursos que se recauden por concepto de sobretasa ambiental del impuesto predial de los otros gravámenes sobre la propiedad inmueble a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del municipio según lo establecido en el parágrafo 2 de la artículo 44 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 110 de la ley 1151 de 2007, en armonía con el artículo 1339 de 1994, compilado en el decreto 1076 del 2015.

5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

La Alcaldía de Santiago de Cali requiere de la aprobación del porcentaje legal del impuesto predial unificado con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, porque le permitirá cumplir además de: con todas las obligaciones jurídicas, pero que también como un mecanismo, contar con los recursos económicos suficientes que necesita el medio ambiente.

Lo anterior se debe, a que este proyecto cuenta para su ejecución con la unión de esfuerzos del ente Territorial como también de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Se hace entonces necesario dar trámite favorable a este proyecto de acuerdo, para no afectar la implementación del programa en el año 2018, y dar





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO N° 064

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2018”

cumplimiento a lo manifestado por la corte constitucional ³, en primer lugar, destinar, por medio de ley, un porcentaje para las entidades encargadas del manejo y conservación del medio ambiente; en segundo lugar, señalar un límite ("no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes"); y, por último, plantear una exigencia: estar de acuerdo *"con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción."*

En desarrollo del anterior postulado Constitucional, se expidió el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 refiriéndose a dicho porcentaje, el cual lo califica como "ambiental". De este modo, el artículo en comento prevé que con cargo al total del recaudo por concepto de impuesto predial, se destinará un porcentaje que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%, a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Este será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del Alcalde municipal.

Para el caso particular, el Municipio de Santiago de Cali optó por el porcentaje de la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle (CVC) del Cauca 1.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial unificado. Se está pues en presencia de una "transferencia" que el Municipio realiza a la CVC.

Según el artículo 110 de la ley 1151 de 2007, el 50% del porcentaje ambiental debe ser destinado a la gestión ambiental (inversión ambiental) dentro del perímetro urbano del municipio en donde se originó el recurso.

Dicho porcentaje equivale a un tratamiento especial y prioritario en la protección ambiental de una ciudad que por su tamaño, presupone más contaminación; razón suficiente para adiccionarla porcentualmente con la ejecución de planes locales de protección ambiental.

La tributación es un elemento útil no sólo para la consecución de recursos para inversión en proyectos ambientales y mantenimiento de las instituciones, sino que también permite influir el comportamiento de los agentes contaminadores, esencial para lograr la disminución del daño ambiental. Así las cosas los recursos recaudados por este concepto, se dirigen a proyectos ambientales coherentes con el aludido plan de desarrollo, lo cual ayuda a que se mire el problema de la

³ Sentencia C.305 de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero.





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO N° 064

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2018”

contaminación desde un punto de vista integral, teniendo en cuenta aspectos económicos, sociales, culturales, etc.

En este sentido, será el Departamento Administrativo de la Gestión Ambiental, Dagma, la dependencia municipal competente para la ejecución de los proyectos ambientales.

Atentamente,

RICHARD RIVERA CAMPO
Concejal Ponente





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO N° 064

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2018”

6. PROPOSICIÓN.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la Corporación PROPONGO a los honorables miembros de la Comisión de Presupuesto, dar **SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Acuerdo N° 064 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2018”.

Atentamente,

RICHARD RIVERA CAMPO
Concejal Ponente





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO N° 064

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2018”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere por los artículos 287 y 317 de la Constitución Política, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 44 de la ley 99 de 1993, y las reglamentadas del decreto nacional 1339 de 1994, compilado en el decreto 1076 de 2015

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establézcase el porcentaje de la sobretasa ambiental con destino a la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca para la vigencia fiscal del año 2018 en el 1.5 x 1000 sobre el avalúo de los bienes que sirvan de base para liquidar el impuesto predial unificado, tal como lo consagra el inciso 2 del artículo 44 de la ley 99 de 1993 y la reglamentación del decreto nacional 1339 de 1994

PARAGRAFO: Trasládese el porcentaje de recaudo de la sobretasa ambiental a la C.V.C en los términos del artículo 44 de la ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEGUNDO.- Destínense el cincuenta por ciento (50%) de los recursos que se recauden por concepto de sobretasa ambiental del impuesto predial de los otros gravámenes sobre la propiedad inmueble a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del municipio según lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 44 de la ley 99 de 1993, modificado por la ley 1151 de 2007 en armonía con el artículo 1339 de 1994, compilado en el decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO TERCERO. – El porcentaje que se refiere en el anterior artículo se invertirá en los proyectos que para tal fin señale el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), de conformidad con el plan de desarrollo municipal 2016-2019 “ Cali progresa Contigo”

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el boletín oficial municipio de Santiago de Cali y Deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO N° 064

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2018”

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de Diciembre de 2017.

EL PRESIDENTE:

TANIA FERNANDEZ SANCHEZ

EL SECRETARIO:

HERBERT LOBATON CURREA.

